



CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO VEHICULAR

(Norma Legal: TUO DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL – DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF)



HECHO IMPONIBLE:

El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, Station Wagons, camiones, buses y ómnibuses con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

- **AUTOMÓVIL:**

Vehículo automotor para el transporte de personas, hasta de 6 asientos y excepcionalmente hasta 9 asientos, considerados las categorías A1, A2, A3, A4.

- A1 - Hasta 1050 cc (Ticos, Matiz)
- A2 - de 1051 a 1501 cc
- A3 - de 1501 a 2000 cc (station wagon)
- A4 - Más de 2000 c

- **CAMIONETA:**

Vehículo automotor para el transporte de personas y de carga, cuyo peso bruto vehicular hasta de 4,000 Kgs. considerados como de las categorías B1.1, B1.2, B1.3 y B1.4.

- **STATION WAGON:**

Vehículo automotor derivado del automóvil que, al rebatir los asientos posteriores, permite ser utilizado para el transporte de carga liviana, considerados como de las categorías A1, A2, A3, A4.

- **CAMION:**

Vehículo automotor para el transporte de mercancías con un peso bruto vehicular igual o mayor a 4000 Kgs. Puede incluir una carrocería o estructura portante. Considerados como de la categoría C.



- **BUS / OMNIBUS:**

Vehículo automotor para el transporte de mercancías con un peso bruto vehicular que exceda a 4000 Kgs. Se considera incluso a los vehículos articulados especialmente construido para el transporte de pasajeros considerados como de la categoría O.

BASE IMPONIBLE:

Está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo.

SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos automóviles, camionetas, Station Wagons, camiones, buses y ómnibuses con una antigüedad no mayor de tres (3) años.

TASAS:

La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

CUANDO SE DECLARA:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

CUANDO SE PAGA:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales pagadas hasta el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

EXONERACIONES: No pagan impuesto, los vehículos de:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.
- f) Los vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



- g) Los vehículos nuevos de pasajeros con antigüedad no mayor de tres (3) años de propiedad de las personas jurídicas o naturales, debidamente autorizados por la autoridad competente para prestar servicio de transporte público masivo. La Inafectación permanecerá vigente por el tiempo de duración de la autorización correspondiente.